



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2023 00209** 00

Verificadas las presentes diligencias, observó el Despacho que la demanda no se subsanó en debida forma, como quiera que no se dio cumplimiento a lo requerido en el numerales inciso 3 y 4 del auto inadmisorio, esto es, corrigiendo la incongruencia en la pretensión 23 de la demanda, y adosando el certificado de existencia y representación legal de la empresa NEGOCIOS FINCA RAÍZ JUAN A. CÁCERES M. para la fecha de la subrogación.

Nótese que la activa con su escrito adoso el escrito de la demanda en el que no corrigió la pretensión 23, e igualmente no arrimo la prueba documental solicitada por el despacho, esto es, certificado de existencia y representación legal de la empresa NEGOCIOS FINCA RAÍZ JUAN A. CÁCERES M. para la fecha de la subrogación a efectos de corroborar quien fue la persona que suscribió dicha subrogación.

En consecuencia, se considera procedente rechazar la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma.

SEGUNDO: Como quiera que la presente demanda fue presentada de manera digital, por secretaria déjese las constancias a que haya lugar.

TERCERO: Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez



**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.07 hoy, 6 de febrero de 2024.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.